



Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, ante la huelga de hambre iniciada por empleadas despedidas de Industrias Florenzi.

Alrededor de 210 personas empleadas de Industrias Florenzi S.A. de C.V. (196 mujeres y 14 hombres), se vieron forzadas a suspender labores el 19 de marzo de 2020, debido al cierre de la fábrica, con motivo de la Cuarentena Domiciliar Obligatoria a consecuencia del Covid-19, por lo que desde esa fecha¹ las personas trabajadoras dejaron de percibir salarios y demás prestaciones de ley; a muchas de ellas se les dejó de cancelar sus cotizaciones desde el mes de diciembre de 2019, complicando su situación ya que algunas trabajadoras padecen enfermedades crónicas y necesitan continuar con su tratamiento médico, y no han sido atendidas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social por no estar cotizando; asimismo hay personas que estaban próximas a jubilarse y por haber dejado de cotizar el inicio de su trámite será retrasado.

El día uno de julio de 2020 las trabajadoras fueron informadas por medio del apoderado legal de la empresa, que quedaban despedidas dado que cerrarían definitivamente sus operaciones; por lo que desde el día ocho de julio de 2020 las trabajadoras decidieron realizar acciones de protesta y permanecer afuera de las instalaciones de la empresa, con el objetivo de resguardar la maquinaria y otros bienes de la misma, como garantía de pago de su indemnización y todas las prestaciones de ley.

Las afectadas han acudido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyo titular se ha mostrado indiferente ante la violación a los derechos laborales de dichas trabajadoras, mostrando una actitud más activa en otros casos colectivos, cuyas violaciones a derechos de las personas trabajadoras también han sido graves; asimismo han presentado demandas judiciales ante los cinco Juzgados de lo Laboral de esta ciudad (solicitando medidas cautelares), las cuales aún no han sido resueltas.

EL DÍA SIETE DE ENERO DE ESTE AÑO, las trabajadoras realizaron una denuncia Pública en esta Procuraduría, expresando las violaciones a sus derechos laborales, a la cual se brindó acompañamiento por parte de este Procurador, Y ESE MISMO DÍA DECIDIERON INICIAR UNA HUELGA DE HAMBRE, a manera de protesta y con el objeto de que sus demandas sean escuchadas por las instituciones competentes y se les brinde una solución a su problemática.

Esta Procuraduría brinda seguimiento a dos expedientes al respecto, de los cuales se ha requerido al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social en diferentes fechas, informe sobre la situación de Industrias Florenzi; que actúe de conformidad a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; realice inspecciones de trabajo y se deduzcan las responsabilidades a que hubiere lugar, ante lo cual el Director General de Inspección de Trabajo el día 11 de diciembre de 2020, informó que se realizó inspección en la empresa los días 7 y 8 de julio de 2020 encontrando cerrado el lugar y sin ninguna persona laborando, por lo que es imposible la exigencia del cumplimiento de la obligación laboral, y resolvió el archivo de las diligencias.

1. 27 de abril 2020, 5 de mayo 2020 y 10 de julio 2020 (expediente SS-0412-2020) y 01 de diciembre 2020 (Expediente SS-0253-2020)



EL DÍA 12 DE ESTE MES, PERSONAL MÉDICO Y JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, REALIZARON VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE MANTIENEN HUELGA DE HAMBRE AFUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA, SIENDO TRES MUJERES Y UN HOMBRE QUE DESDE HACE SIETE DÍAS REALIZAN DICHA PROTESTA Y SEGÚN INFORME DEL FACULTATIVO INSTITUCIONAL, REFIERE QUE LAS PERSONAS PRESENTAN SIGNOS VITALES ESTABLES PERO CON MAREOS, CEFALEA, DOLOR ABDOMINAL, EPIGASTRALGIAS (DOLOR EN LA BOCA DEL ESTÓMAGO) Y DEBILIDAD GENERAL, TENIENDO DIAGNÓSTICOS DE ENFERMEDAD ÁCIDO PÉPTICA (GASTRITIS) Y DESHIDRATACIÓN.

Ante ello, esta Procuraduría debe señalar que, los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables según el artículo 52 de la Constitución de la República y gozan de la protección del Estado, **Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO** garantizar a las personas su derecho al trabajo y a no ser privadas del mismo de forma injusta; **POR LO QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEBE ATENDER DE FORMA INMEDIATA ESTA PROBLEMÁTICA, COMO ENTE ENCARGADO DE SUPERVISAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL PATRONO Y LA PERSONA TRABAJADORA**, así como el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de trabajo; la cual -en este caso-, presuntamente ha sido transgredida por el patrono, al no asumir las obligaciones económicas para con sus empleados y empleadas, pues el cierre de un centro de trabajo no debe ser impedimento para que el Ministerio en comento, archive las diligencias de investigación y se omita la responsabilidad del patrono bajo ese argumento.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo al mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos; de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas; de promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones a los mismos, así como de formular conclusiones y recomendaciones, de conformidad al artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República, **RECOMIENDO:**

1. Al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz que instruya -a quien corresponda- que se brinde atención oportuna al caso de las personas trabajadoras de la Fábrica Textil Industria Florenzi S.A. de C.V.
2. Al Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro, realizar una inspección exhaustiva y minuciosa en la Fábrica Textil Industria Florenzi S.A. de C.V., con el objeto de determinar el incumplimiento de la normativa laboral en atención a los derechos y prestaciones de las personas trabajadoras de esa fábrica y dictar las sanciones a que hubiere lugar, por infracciones laborales cometidas por el patrono.
3. A los señores y señoras juezas de los Juzgados de lo Laboral de esta ciudad, que en virtud de la pronta y cumplida justicia, emitan -a la brevedad posible- las resoluciones que conforme a derecho corresponden en el presente caso, a efecto de evitar daños irreparables o de difícil reparación en la humanidad de las personas que se encuentran realizando la huelga de hambre en las instalaciones de Industrias Florenzi.



4. Al señor Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, realizar de forma prioritaria, la investigación correspondiente según las peticiones hechas por las personas trabajadoras de Industrias Florenzi, a fin de deducir las responsabilidades que se originen por el incumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de trabajo, en este caso.

De las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones antes hechas, rindan informe las autoridades antes señaladas, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir del recibo del presente pronunciamiento.

San Salvador, 15 de enero de 2021.

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos